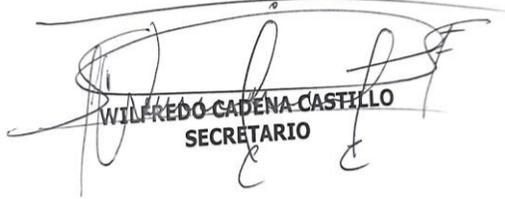




PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00090
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE ANDREY GUTIERREZ PARDO
APODERADO DTE: DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Landázuri, 20 de marzo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, la doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, en su calidad de apoderado de **FINANCIERA COMULTRASAN**, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia solicita el levantamiento de medidas cautelares por cuenta de este proceso.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Allegese el título valor base de la acción y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a favor del demandado.

En caso de que no se allegue el título valor dentro de los tres (03) días siguientes, se ordena la entrega directamente al ejecutado, aportando constancia a este proceso.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO